

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.006)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Comba, Camiletti y Giordano Monti, por un lado y Giani y Svatetz, por otro, quienes manifiestan: "Visto que, son numerosos los supermercados de tamaño medio que se han instalado en distintos sectores dentro del ejido urbano de la ciudad de Rosario, y

Considerando que, se ha observado que algunos de ellos carecen de playa de estacionamiento para los vehículos del público comprador, así como tampoco playa para la carga y descarga de mercaderías.

Que, esta situación ha originado múltiples quejas de vecinos por los inconvenientes que provoca el movimiento vehicular señalado.

Que, la normativa municipal debe preservar la armonía entre vecinos, automovilistas y grandes emprendimientos comerciales.

Que, por otra parte, es evidente que el movimiento de vehículos de clientes de estos comercios, así como también de los que realizan carga y descarga de mercaderías, obstaculizan el tránsito de la zona aledaña.

Que, el Reglamento de Edificación en el Punto 6.2.3.4. establece las normas referidas a playas de estacionamiento de carga y descarga de mercaderías para "Supermercados totales" o comunes a instalarse en el Municipio.

Que, resulta conveniente modificar la normativa existente, a los fines de evitar la reiteración de los problemas que se vienen suscitando".

Por todo lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6.2.3.4. del Reglamento de Edificación vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "6.2.3.4. Playas de estacionamiento de cargas y descargas de mercaderías para "Supermercados Totales" o Comunes a instalarse en el Municipio.
- "a) Se exigirá una playa de carga y descarga de mercaderías con una superficie tal que guarde "directa relación entre el área de edificación y dicho espacio, y permita el ingreso de los //////// "camiones de transporte para garantizar dichas operaciones en el interior del edificio sin "obstruir la vereda o calzada.
- "**b**) Los supermercados totales o comunes deberán proveer de playa de estacionamiento de "vehículos para público comprador según los incisos siguientes, pero sólo en función de las "superficies destinadas a los Puntos a) y b), es decir: "venta de comestibles, artículos de "limpieza y anexos y sectores destinados a bazar":
- " **Punto 1:** Si dicha superficie es menor a 500 m², "sin playa de estacionamiento para
- " vehículos del comprador".
- " **Punto 2:** Con una superficie mayor o igual a 500 m² deberá disponerse de una playa de ///
- " estacionamiento para un mínimo de 10 vehículos de compradores más dos espacios ////////
- " para detención transitoria de taxímetros y/o remises, con marcas en el piso perfectamente /
- " claras y circulaciones definidas, según las disposiciones contenidas en la Reglamentación /
- " de garages" en la Sección 6°, artículo 6.4.1. de este Reglamento. Dicha playa podrá /////////



- localizarse en el mismo predio del supermercado o en un predio sirviente ubicado a una /// distancia no mayor a 100 mts. de recorrido peatonal desde el inmueble principal. El ////////
- recorrido peatonal referido deberá efectuarse sin cruces de calles, por lo que el predio //////
- sirviente debe estar emplazado en la misma manzana del establecimiento. A dichos efectos
- deberá presentarse convenio o título de propiedad del predio sirviente que acredite la //////
- permanencia del servicio. La servidumbre, debe establecerse antes de la concesión de /////// permiso de edificación en el predio dominante, mediante escritura pública e inscripción en
- el Registro de la Propiedad, mientras subsista el establecimiento ubicado en el predio
- dominante.
- Punto 3: Tal proporción se mantendrá cuando se incremente la superficie, con el destino
- antedicho, es decir, un (1) automóvil particular cada 50 m² y un (1) de alquiler cada ////////
- **Punto 4:** En todos los casos las proporciones estipuladas, se refieren a "Superficies ///////
- " cubiertas".
- "c) Cualquier ampliación de áreas de las secciones especificadas en el Punto 2 en "compensación con otra sección que tenga relación con la obligatoriedad de proveer playa de "estacionamiento, deberá tramitar una nueva "Licencia de Uso".
- Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Junio de 2000.-